

SERVICIO DE ORDENACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

 Expte: 276/2020VEL
 SB

A LA JUNTA DE GOBIERNO

La Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores ha sido modificada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 23 de julio de 2020, por la que se aprueba definitivamente la modificación de la misma mediante la incorporación de la Disposición Adicional Cuarta. El texto aprobado ha sido publicado en el BOP de Sevilla de 8 de agosto de 2020.

La referida Disposición Adicional Cuarta literalmente dice:

“Excepcionalmente por la celebración de eventos de relevante interés para la Ciudad o cuando las circunstancias de índole económicas, sanitarias o sociales de interés general lo aconsejen, por la Junta de Gobierno Local se podrá acordar, de forma motivada, para todo el término municipal o para zonas concretas del mismo, horarios, condiciones y formas de ocupación de las terrazas de veladores, modificando las establecidas en los artículos 7, 8 y 10 de la presente Ordenanza, con objeto de dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades del desarrollo de la actividad conforme a los condicionantes y requerimientos que motiven el carácter excepcional. Esta modificación solo será posible cuando no represente un menoscabo del interés público general, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental que le sean de aplicación y la correcta utilización del espacio público. Estas modificaciones en todo caso deben garantizar el cumplimiento de las limitaciones horarias para las terrazas de veladores establecidas en la normativa autonómica, las condiciones de accesibilidad universal, el respeto de las sendas peatonales, el mantenimiento de las condiciones de seguridad en cuanto a vías de evacuación, no dificultar la utilización de los servicios públicos, quedando libre en todo caso los accesos a viviendas, salidas de emergencia, garajes y locales.”

Dadas las excepcionales circunstancias de índole económica, sanitarias y sociales de interés general que se están dando en la actualidad, con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, con la declaración del estado de alarma y sucesivas prórrogas, el sector de la hostelería se ha visto especialmente perjudicado. Ante esta extraordinaria situación, la necesidad de reactivación económica de esta actividad, de gran peso en la economía de la ciudad, motiva que

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
 Teléfono: 955 476 300 · <http://www.sevilla.org/urbanismo/>

Código Seguro De Verificación:	RMeZJqrC1SM1eYGwijCvug==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Muñoz Martínez	Firmado	05/10/2020 12:48:02	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/RMeZJqrC1SM1eYGwijCvug==			

Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 07/10/2020
EL SECRETARIO DE LA JUNTA

Código Seguro De Verificación:	Fc3G9Gd+GyxY7dSgzdKyrQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	07/10/2020 12:10:23	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Fc3G9Gd+GyxY7dSgzdKyrQ==			

por parte del Ayuntamiento se lleven a cabo actuaciones en el ámbito de las competencias locales de fomento de la actividad económica, siendo necesario adoptar medidas que garanticen la continuidad del sector ante un futuro incierto. Así mismo las disposiciones en materia de seguridad sanitaria han puesto de manifiesto la necesidad para estos establecimientos de disponer de un espacio al aire libre que permita desarrollar su actividad garantizando el cumplimiento de dichas medidas, por lo que al amparo de la citada Disposición Adicional Cuarta, con objeto de dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades del desarrollo de la actividad del sector de la hostelería se propone, con carácter excepcional y al objeto de favorecer la reactivación del sector de la hostelería, garantizando a su vez el cumplimiento de las medidas preventivas en materia de salud pública, adoptar en el ámbito municipal medidas en cuanto a las formas y condiciones de ocupación de las terrazas de veladores que favorezcan su instalación sin perjuicio del respeto a la normativa de aplicación

Al respecto, a la vista de las razones indicadas y las excepcionales circunstancias actuales motivadas por la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, y haciendo uso de la Disposición Adicional Cuarta de la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores, por el Servicio de Ordenación de la vía pública se ha emitido informe de fecha 1 de octubre de 2020 en el que se amplían las formas y condiciones de ocupación de las terrazas de veladores, posibilitando la instalación de las mismas en zona de aparcamiento y espacios y viarios públicos no vinculados al tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento solicitante de terraza de veladores, que implican el cruce de calzada y que se ubiquen en el entorno más próximo, para los establecimientos incluidos en el artículo 3.1 de la Ordenanza reguladora de Terraza de Veladores que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que debido a las dimensiones del acerado no pueden tener veladores en el tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento.
- Que disponiendo de licencia de veladores no pueden instalar el 100% de los elementos autorizados respetando las medidas de seguridad sanitarias que resultan de aplicación.
- Que disponiendo de licencia no pueden instalar el número de veladores que corresponde según su aforo, atendiendo al artículo 30 de la Ordenanza contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones.

Así mismo por la Dirección General de Movilidad, en fecha 5 de octubre de 2020, se ha emitido informe estableciendo las condiciones a tener en cuenta respecto de la instalación de veladores en zona de estacionamiento.

La aprobación corresponde a la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto en la propia Disposición Adicional Cuarta de la Ordenanza reguladora de Terraza de Veladores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 1. n) de la LBRL.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <http://www.sevilla.org/urbanismo/>

Código Seguro De Verificación:	RMeZJqrC1SM1eYGw1jCvug==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Muñoz Martínez	Firmado	05/10/2020 12:48:02	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/RMeZJqrC1SM1eYGw1jCvug==			

**Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 07/10/2020
EL SECRETARIO DE LA JUNTA**

Código Seguro De Verificación:	Fc3G9Gd+GyxY7dSgzdKyrQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	07/10/2020 12:10:23	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Fc3G9Gd+GyxY7dSgzdKyrQ==			

En virtud de cuanto ha sido expuesto el Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, que suscribe tiene a bien proponer la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Haciendo uso de la habilitación contenida en la Disposición Adicional Cuarta de la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores, y ante las actuales circunstancias excepcionales de índole económica, sanitaria y social de interés general motivadas por la crisis sanitaria del Covid-19, se amplían, de forma temporal, las formas y condiciones de ocupación de las terrazas de veladores de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Ordenación de la vía pública de 1 de octubre de 2020 así como con el informe de la Dirección General de Movilidad de 5 de octubre de 2020. Posibilitando su instalación en zona de aparcamiento y espacios y viarios públicos no vinculados al tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento solicitante de terraza de veladores, que implican el cruce de calzada y se ubiquen en el entorno más próximo, para los establecimientos incluidos en el artículo 3.1 de la Ordenanza reguladora de Terraza de Veladores que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que debido a las dimensiones del acerado no pueden tener veladores en el tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento.
- Que disponiendo de licencia de veladores no pueden instalar el 100% de los elementos autorizados respetando las medidas de seguridad sanitarias que resultan de aplicación.
- Que disponiendo de licencia no pueden instalar el número de veladores que corresponde según su aforo, atendiendo al artículo 30 de la Ordenanza contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones.

La vigencia de estas condiciones queda vinculada a la permanencia de la alerta sanitaria por el Covid-19.

No obstante, esa Junta de Gobierno resolverá lo que considere más acertado.

Sevilla, en la fecha abajo indicada
**EL TENIENTE DE ALCALDE
DELEGADO DE HÁBITAT URBANO,
CULTURA Y TURISMO**
Fdo.: Antonio Muñoz Martínez.

Avda. de Carlos III s/n, 41092 – Sevilla
Teléfono: 955 476 300 · <http://www.sevilla.org/urbanismo/>

Código Seguro De Verificación:	RMeZJqrC1SM1eYGwijCvug==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Muñoz Martínez	Firmado	05/10/2020 12:48:02	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/RMeZJqrC1SM1eYGwijCvug==			

**Aprobado por la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 07/10/2020
EL SECRETARIO DE LA JUNTA**

Código Seguro De Verificación:	Fc3G9Gd+GyxY7dSgzdKyrQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	07/10/2020 12:10:23	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Fc3G9Gd+GyxY7dSgzdKyrQ==			